



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

NIÑOS HÉROES 202 PTE. ESQ. CON RUBÍ FAX: (667) 713-6158 TEL. (667) 713-0131 Y 716-2253 CULIACÁN, SINALOA

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 numeral 8 y 68 numeral 2 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se

CONVOCA

A los Integrantes de la Comisión Permanente Estatal del PAN en Sinaloa a celebrar la **Quinceava Sesión Extraordinaria**, misma que se llevará a cabo el próximo **Lunes 26 de Marzo del 2018**, a las **16:00 horas**, en las instalaciones de la Sala de Juntas del Comité Directivo Estatal, sita en Paseo Niños Héroes No. 202 Poniente, de esta Ciudad de Culiacán, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- *Lista de asistencia y declaración de quórum.*
- 2.- *Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.*
- 3.- *En cumplimiento al Considerando SEPTIMO inciso a) de las providencias SG/277/2018, de fecha 23 de Marzo de 2018, Análisis, discusión y, en su caso aprobación de la propuesta de la Comisión Permanente Estatal de las Candidatas y los Candidatos, para los cargos de Integrantes de Ayuntamientos y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2017-2018, y posterior envío a la Comisión Permanente Nacional para su aprobación.*
- 4.- *En cumplimiento al Considerando SEPTIMO inciso b) de las providencias SG/277/2018, de fecha 23 de Marzo de 2018, Análisis y propuesta de la Comisión Permanente Estatal de los Aspirantes a Candidatas y Candidatos, para los cargos de Regidores de Ayuntamientos de los municipios de: AHOME, SAL. ALVARADO, ESCUINAPA, GUASAVE, SINALOA, MOCORITO, CULIACAN, NAVOLATO, BADIRAGUATO, ELOTA Y CONCORDIA, así como de la lista de las posiciones de la 3 al 16 de Diputados Locales ambos por el Principio de Representación Proporcional que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2017-2018 y posterior envío a la Comisión Permanente Nacional para su aprobación.*
- 4.- *Clausura.*

-----Publíquese la presente convocatoria en los Estrados de éste Comité Directivo Estatal, así como en los Estrados electrónicos de la página web: www.pan-sinaloa.org.mx para su debido conocimiento y efectos legales correspondientes.-----

ATENTAMENTE

Culiacán, Sinaloa, 24 de Marzo del 2018

MC. SEBASTIAN ZAMUDIO GUZMÁN
PRESIDENTE



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

Ciudad de México a 23 de marzo de 2018
SG/277/2018

**C. SEBASTIÁN ZAMUDIO GUZMÁN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SINALOA
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Que del día 15 al 30 del mes de septiembre de 2017, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el Estado de Sinaloa, de conformidad con lo establecido en el artículo 170, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sinaloa, y el Calendario Proceso Electoral Ordinario Local Concurrente 2017-2018 emitido por el Instituto Electoral de Sinaloa.
2. Que el Estado de Sinaloa, se celebrarán elecciones el día 1 de julio de 2018, para elegir Gobernador, Integrantes de los Ayuntamientos y Diputados locales, de conformidad con lo que establecen los artículos 7 y 18 en relación con el artículo CUARTO Transitorio del Decreto 281 de fecha 11 de diciembre de 2017, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sinaloa.
3. Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria en el que se establecieron normas para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
4. Mediante acuerdo de la Comisión Permanente Nacional de fecha 12 de enero de 2018, por el que se aprobó la celebración del convenio de coalición o alianza, con él o los partidos políticos nacionales o estatales, que convengan para el proceso electoral local en el Estado de Sinaloa, en la cual se resolvió que: con fundamento en el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos del Partido, se establece como método de selección de candidatos para todos los cargos de Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, con motivo del Proceso electoral Local ordinario 2017-2018, la designación directa.



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

5. Con fecha 13 de enero de 2018, el Partido Acción Nacional en Sinaloa, celebró convenio de coalición con los Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Sinaloense para participar en la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, así como los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa para el proceso electoral local 2017-2018.
6. El día 28 de febrero de 2018, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, celebró la onceava sesión extraordinaria cuyo orden del día fue:

"ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum.
- 2.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
- 3.- Análisis, discusión y, en su caso aprobación de la propuesta de género para las candidaturas de los Distritos Electorales Locales y Planilla de Ayuntamientos de conformidad con el siglado para el Partido Acción Nacional, contenido en el Convenio de Coalición Electoral total entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Sinaloense y el Partido Movimiento Ciudadano, para postular y registrar como coalición a los candidatos a Diputados Locales y Planilla de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2017-2018 y posterior envío a la Comisión Permanente Nacional para su aprobación.
- 4.- Con fundamento en el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular; Análisis, discusión y, en su caso aprobación de la propuesta de la Comisión Permanente Estatal de los Candidatos y las Candidatas, para los cargos de integrantes de ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017-2018, y posterior envío a la Comisión Permanente Nacional para su aprobación.
- 5.- Clausura."

7. Con esa misma fecha, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, celebró la treceava sesión extraordinaria, cuyo orden del día fue:

"ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum.
- 2.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
- 3.- Análisis, discusión y, en su caso aprobación de la propuesta de género para las candidaturas de a los cargos de integrantes de ayuntamientos, Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, que registrará el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Local 2017-2018 y posterior envío a la Comisión Permanente Nacional para su aprobación.



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

4.- Con fundamento en el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular; Análisis y propuesta de la Comisión Permanente Estatal de los Aspirantes a candidatas y candidatos, para los cargos de regidores de ayuntamientos y diputados locales por el principio de Representación Proporcional que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017-2018, y posterior envío a la Comisión Permanente Nacional para su aprobación.
5.- Clausura."

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- El artículo 41, base 1, también de la Constitución Política, dispone respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativa que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gobernador, Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Ayuntamientos.
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

TERCERO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3)

CUARTO.- Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, en cuyo artículo 102 se establece:

"Artículo 102

- I. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:

(...)

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

(...)

(Énfasis añadido)

QUINTO.- Por otra parte, el artículo 102, párrafo 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, establecen que:

"Artículo 102

(...)

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

- a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.*
- b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente."*

"Artículo 108. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.

En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.

En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente."

(Énfasis añadido)



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100; MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

SEXTO.- De la lectura de los numerales transcritos, se advierte que la designación de candidatos para cargos de elección popular, es un proceso concurrente con competencias definidas para las Comisiones Permanentes Nacional y Estatal respectivamente.

Lo anterior se desprende de la lectura del artículo 102, numeral 5, inciso b), de los Estatutos Generales, en relación con el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, en el cual se indica que las Comisiones Permanentes Estatales podrán aprobar propuestas en ternas las cuales tendrán que obtener para su validez, votos de los integrantes de dichas comisiones con mayoría calificada, es decir, las dos terceras partes de los miembros presentes.

SÉPTIMO.- A la luz de dichos preceptos, es que se analizaron las propuestas enviadas por la Comisión Permanente Estatal contenidas en las actas de las sesiones extraordinarias onceava y treceava de fecha 28 de febrero de 2018.

Para ello la Coordinación General Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional, realizó el análisis exhaustivo de ambas sesiones, de las cuales concluyó lo siguiente:

a) Respecto de la Onceava Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa.

En un primer término, se verificó que al inicio de la sesión, se realizó la revisión de la lista de asistencia y el quórum para la validez de la sesión.

En el punto 1 del orden del día de dicha sesión, se procedió a pasar lista y se determinó que se encontraban presentes 36 de 38 miembros de la Comisión Permanente Estatal de dicha entidad.

Al efecto, se revisó que la asistencia de los miembros integrantes de la Comisión Estatal, fuera correcta, para ello, se tomó en consideración lo establecido en el numeral 8 del artículo 67 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el cual establece a la letra:

"Artículo 67

(...)

*8. La Comisión Permanente Estatal se reunirá cuando menos una vez al mes y cuando sea convocada de manera extraordinaria en términos de este Estatuto y el Reglamento. Quien falte a tres sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo. **Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.**"*

(Énfasis añadido)



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

Dentro de la sesión de la Comisión Permanente Estatal, se advierte que las planillas y las fórmulas suman un total de 36 votos, sin embargo de la lista de asistencia a dicho acto, se advierte que se encontraban presentes únicamente 23.

Lo anterior, tiene como consecuencia que de los 36 votos emitidos en cada uno de los casos, únicamente cuentan con validez 23 (tomando en consideración el voto del presente que no firmó), quedando sin validez 13 votos, de los cuales no existe posibilidad de determinar en qué sentido fueron emitidos.

De lo señalado en los párrafos anteriores, se advierte que no existe certeza jurídica del resultado de las votaciones emitidas en la onceava sesión extraordinaria, por lo tanto la Comisión Permanente del Consejo Nacional, no se encontraría en la posibilidad de determinar que las propuestas enviadas hayan sido aprobadas por las dos terceras partes de los asistentes y por lo tanto las mismas serán rechazadas en los términos del artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

En ese sentido, lo procedente es que la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, sesione de nueva cuenta a efecto de dar cumplimiento a la normatividad estatutaria y reglamentaria aplicable.

b) Respecto de la Treceava Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa.

En un primer término, se verificó que al inicio de la sesión, se realizó la revisión de la lista de asistencia y el quórum para la validez de la sesión.

En el punto 1 del orden del día de dicha sesión, se procedió a pasar lista y se determinó que se encontraban presentes 36 de 38 miembros de la Comisión Permanente Estatal de dicha entidad.

De la revisión de la lista de asistencia, se desprende que únicamente cuentan con asistencia válida 33 miembros, sin embargo de las votaciones contenidas en la sesión se cuentan en todos los casos 34 votos. Lo anterior, tiene como consecuencia que existe un voto que no tiene validez, en razón de que no se cumple con el requisito de asistencia previsto en el numeral 8 del artículo 67 de los Estatutos Generales.

Con la asistencia válida de 33 miembros de la Comisión Permanente Estatal, se requiere un mínimo de 22 votos a favor de las propuestas.

El voto inválido resultaba determinante en la obtención de las dos terceras partes necesarias para su legal aprobación, como se verá a continuación.



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

PLANILLA REGIDORES RP						
MUNICIPIO	ASISTENCIAS VÁLIDAS	FAVOR	CONTRA	ABST.	SUMA	PORCENTAJE OBTENIDO
AHOME	33	20	11	3	34	59%
CHOIX	33	23	11	0	34	68%
SALVADOR ALVARADO	33	22	12	0	34	65%
MAZATLAN	33	23	11	0	34	68%
ROSARIO	33	23	11	0	34	68%
ESCUINAPA	33	22	12	0	34	65%
EL FUERTE	33	23	11	0	34	68%
GUASAVE	33	22	11	1	34	65%
SINALOA L.	33	22	12	0	34	65%
MOCORITO	33	22	12	0	34	65%
CULIACAN	33	20	11	3	34	59%
NAVOLATO	33	22	12	0	34	65%
ANGOSTURA	33	23	11	0	34	68%
BADIRAGUATO	33	22	12	0	34	65%
COSALA	33	23	11	0	34	68%
ELOTA	33	22	12	0	34	65%
SAN IGNACIO	33	23	11	0	34	68%
CONCORDIA	33	22	12	0	34	65%

De un análisis aritmético simple, se desprende que en los casos en los que la votación alcanza los 23 votos a favor, aun restando el voto que se considera inválido, conservan el número mínimo de 22 votos, los cuales representan esas dos terceras partes necesarias.

En caso contrario, aquellos que no alcanzan 22 votos como mínimo, no cuentan con las dos terceras partes para que la propuesta pueda ser validada por la Comisión Permanente Nacional, lo cual pasa en los casos siguientes:

PLANILLA REGIDORES RP						
MUNICIPIO	ASISTENCIAS VÁLIDAS	FAVOR	CONTRA	ABST.	SUMA	PORCENTAJE OBTENIDO
AHOME	33	20	11	3	34	59%
SALVADOR ALVARADO	33	22	12	0	34	65%
ESCUINAPA	33	22	12	0	34	65%
GUASAVE	33	22	11	1	34	65%
SINALOA L.	33	22	12	0	34	65%



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

MOCORITO	33	22	12	0	34	65%
CULIACAN	33	20	11	3	34	59%
NAVOLATO	33	22	12	0	34	65%
BADIRAGUATO	33	22	12	0	34	65%
ELOTA	33	22	12	0	34	65%
CONCORDIA	33	22	12	0	34	65%

En ese sentido, lo procedente es que la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, sesione de nueva cuenta estos casos específicos, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad estatutaria y reglamentaria aplicable.

Por lo que hace a la lista de las posiciones 3 a 16 de los diputados locales por el principio de representación proporcional, se observa lo siguiente:

LISTA DIPUTADOS LOCALES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL						
LUGARES	ASISTENCIAS VÁLIDAS	FAVOR	CONTRA	ABST.	SUMA	PORCENTAJE A FAVOR
3 AL 16	33	20	12	2	34	59%

En este caso, se observa con claridad, que no se alcanzan los 22 votos necesarios como mínimo, es decir, no cuentan con las dos terceras partes para que la propuesta pueda ser validada por la Comisión Permanente Nacional.

En ese sentido, lo procedente es que la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, sesione de nueva cuenta a efecto de dar cumplimiento a la normatividad estatutaria y reglamentaria aplicable.

OCTAVO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a los que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

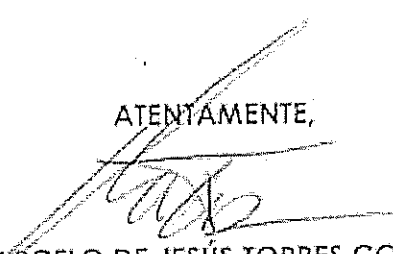
PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidatos, se instruye a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, a sesionar de nueva cuenta, en los términos del considerando SÉPTIMO del presente documento.

SEGUNDA.- Comuníquese la presente al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, para los efectos legales correspondientes.

TERCERA.- Comuníquese la presente determinación a la Comisión Permanente Nacional, para los efectos del artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN.

CUARTA.- Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE,


MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL